



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 489

**Quito, Martes 12 de
Julio del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 803 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su viaje a la ciudad de Asunción-Paraguay, para asistir a la "XLI Cumbre de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" | 3 |
| 804 | Ratificase en todos sus artículos el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela | 3 |
| 805 | Ratificase en todos sus artículos el Acuerdo Bilateral para brindar atención de Salud Recíproca a nacionales de la República del Ecuador y de la República del Perú | 4 |
| 806 | Acógrese la resolución de 15 de abril del 2011 y ascíendese al CPNV. EMC. Fernando Eduardo Noboa Rodas, al grado de Contralmirante de la Fuerza Naval | 4 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 761 | Concédense vacaciones al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información | 5 |
| 763 | Designase a la doctora Katia Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público | 5 |
| 764 | Concédense vacaciones a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos | 6 |

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA::

- | | | |
|---------------------|--|---|
| MCPGAD-DAJ-2011-134 | Dispónese que el señor Alexis Rivas Toledo, Secretario Técnico, subrogue y asuma las funciones de Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados | 6 |
|---------------------|--|---|

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE CULTURA:		RESOLUCIONES:	
109-2011 Acéptase la transferencia a título gratuito, la donación que el Banco Central del Ecuador, realiza a favor de este Ministerio, de los bienes inmuebles constituidos por los estacionamientos E-05 y E-06, ubicados en el Bloque A del "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", como cuerpo cierto	7	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:	
110-2011 Ríndese justo homenaje de reconocimiento al señor Juan Carlos Terán, condecorando su trayectoria artística con la placa de honor y distinción, al cumplir cuarenta años de carrera profesional	8	11 181 Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriana RTE INEN 028 "Combustibles"	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
225-11 Deléganse atribuciones, obligaciones y facultades, hasta que se cree y organice la Subsecretaría de Educación Bilingüe, al señor Subsecretario de Educación para el Diálogo Intercultural	9	175/2011 Modifícase la Regulación Técnica RDAC Parte 137 "Operaciones con Aeronaves Agrícolas"	25
228-11 Dispónese que varios programas y divisiones con todos sus procesos, subprocesos y recursos asignados, sean reubicados bajo la Coordinación del Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir de esta Cartera de Estado para el cumplimiento de sus labores.....	10	ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL:	
MINISTERIO DEL INTERIOR:		GGE-GRH-01-0182 Otórgase licencia con remuneración en el exterior a varios funcionarios de esta institución	29
1989 Designanse a las doctoras Hiroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos, delegada principal y Gioconda Benítez Escobar, servidora pública de la Dirección de Protección de Derechos, delegada suplente, para que integren la Comisión para determinar la condición de refugiados en el Ecuador	12	GGE-GRH-01-0193 Otórgase licencia con remuneración en el exterior al ingeniero Ramón Honorato Espinoza Zhindon	30
1990 Delégase al Coronel de Policía de E.M. Fabián Solano de la Sala Brown, Subsecretario de Policía, delegado de este Portafolio ante el Consejo Directivo del CONSEP	12	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
1995 Delégase a la doctora Elena Nájera Moreira, Coordinadora General Jurídica, para que en representación del señor Ministro declare de utilidad pública o de interés social, los inmuebles que sean necesarios para la construcción de las Unidades de Policía Comunitaria (UPC) en todo el territorio nacional	13	001-2011-CD-IEPI Refórmase la Resolución N° 003-2010 CD-IEPI de 6 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 203 de 31 de mayo del 2010	30
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		11-024 P-IEPI Agradécese los servicios prestados por el doctor Ramiro Brito Ruiz y dispónese que la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI, se desempeñe como Experta Principal en Modificaciones al Registro encargada	31
- Acuerdo de Sede entre la República del Ecuador y la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR	14	74-2011 SG-IEPI Deléganse funciones al abogado Álvaro Suárez, servidor del IEPI	32
		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
		SC-DIC-G-11-004 Derógase la Resolución N° 08.G.UA.007 de 15 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 439 de 3 de octubre del 2008	32
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí: Que regula el funcionamiento del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro	33

- Págs.
- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí: De cambio de denominación de Gobierno Cantonal de Marcabellí por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí** 37
 - **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito: Para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos** 38

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 000118, efectuada en el Registro Oficial N° 139 del 2 de mayo del 2011** 40

- Licenciado **Rolando Panchana**, Asambleísta por la provincia del Guayas.

Movimientos Sociales

- Señor **Ángel Armando Rivera Doguer**, Presidente de la Federación Nacional de Campesinos Libres del Ecuador.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por el representante de la Federación Nacional de Campesinos Libres del Ecuador, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de junio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 803

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su viaje a la ciudad de Asunción-Paraguay, para asistir a la "XLI Cumbre de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" del 28 al 29 de junio del 2011, conformada de la siguiente manera:

- Licenciado **Kintto Lucas López**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.
- Embajador **José María Borja López**, Subsecretario de América Latina y El Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Embajador **Julio Prado Espinosa**, Embajador del Ecuador en Paraguay.

Asamblea Nacional

- Señor **Yandri Bruner Ardilla**, Asambleísta por la provincia de Manabí.

No. 804

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, fue suscrito en la ciudad de Caracas el 6 de julio del 2010;

Que el objetivo del Convenio es asegurar a los trabajadores de cada uno de los Estados partes, así como a los miembros de su familia o derechohabientes de beneficiarse de la Seguridad Social en el territorio del otro Estado, en las mismas condiciones que la recibiría en su país, sin perjuicio de las disposiciones particulares contenidas en el Convenio;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República, establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen No. 001-DTI-CC-2011 de fecha 26 de enero del 2011, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto íntegro del Convenio en mención es compatible con la Constitución de la República del Ecuador;

Que de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5434-SNJ-11-133 de fecha 11 de febrero del 2011, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio, a fin de que se sirva aprobarlo;

Que la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 16 de junio del 2011 resolvió aprobar el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 6 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 28 de junio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 805

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Acuerdo Bilateral para brindar atención de Salud Recíproca a nacionales de la República del Ecuador y de la República del Perú, fue suscrito en la ciudad de Lima el 10 de junio del 2010;

Que el objetivo del acuerdo es establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes, a fin de brindar atención de salud en forma recíproca a sus ciudadanos, a través de las entidades de salud pública designadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen No. 002-DTI-CC-2011 de fecha 26 de enero del 2011, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto íntegro del acuerdo en mención guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.5565-SNJ-11-201, de fecha 15 de febrero del 2011, a la Asamblea Nacional el contenido del acuerdo, a fin de que se sirva aprobarlo;

Que la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 21 de junio del 2010 resolvió aprobar el Acuerdo Bilateral para brindar atención de Salud Recíproca a nacionales de la República del Ecuador y de la República del Perú; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos el Acuerdo Bilateral para brindar atención de Salud Recíproca a nacionales de la República del Ecuador y de la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima el 10 de junio del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 28 de junio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 806

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución obliga a todas las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y a las personas, que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 160 de la Constitución dispone: "...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización...";

Que el artículo 10 letra n) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala como atribución del Ministro de Defensa Nacional: **Conocer y resolver las impugnaciones o reclamos sobre las resoluciones del Consejo Supremo de Fuerzas Armadas;**

Que el CPNV. EMC. FERNANDO EDUARDO NOBOA RODAS, presenta el 17 de febrero del 2011 a las 17h30 un Recurso Extraordinario de Revisión ante esta Autoridad fundamentado en el artículo 178 y siguientes del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), impugnando la Resolución No. CSFA-007-2011, dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, emitida en la sesión ordinaria del 4 de febrero del 2011;

Que el Ministro de Defensa Nacional en resolución de 15 de abril del 2011, notificada el 3 de junio del 2011, resolvió: 1.- Dejar sin efecto la resolución del Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval emitida en sesión CONALM 15/10 la cual resuelve la situación profesional del CPNV. EMC. FERNANDO EDUARDO NOBOA RODAS.- 2.- Dejar sin efecto la resolución del Consejo Supremo de las FFAA número CSFA-007-2011 de 4 de febrero del 2011 mediante la cual se ratificó la referida resolución.- 3.- Ascenderlo al grado de **CONTRALMIRANTE** en la Fuerza Naval; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 147 numerales 1, 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Acoger la Resolución de 15 de abril del 2011 emitida por el señor Ministro de Defensa Nacional y ascender al CPNV. EMC. Fernando Eduardo Noboa Rodas, al grado de **CONTRALMIRANTE** de la Fuerza Naval.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Defensa Nacional y Comandante General de la Fuerza Naval.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de junio del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 761

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio N° MINTEL-DM-2011-1392 del 23 de junio del 2011 el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita la autorización respectiva para hacer uso de sus vacaciones anuales del 22 al 30 de agosto del presente año, por asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, vacaciones anuales en el periodo del 22 al 30 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 763

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 798 del 22 de junio del 2011, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR";

Que de conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 798, se establece que la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será el Secretario, funcionario de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Secretario Nacional de la Administración Pública; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la doctora Katia Torres Sánchez como Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 764

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° SNGR-DES-2011-0948-O del 23 de junio del 2011, la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos remite copia del oficio N° SNGR-DES-2011-0925-O, con la debida autorización del señor Ministro Coordinador de Seguridad, para hacer uso de sus vacaciones anuales desde el 18 de agosto al 13 de septiembre del presente año; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, vacaciones anuales del 18 de agosto al 13 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° MCPGAD-DAJ-2011-134

Doris Solíz Carrión
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA Y
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 17 de febrero del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía (Ministerio del Interior), Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Posteriormente se incorporan como instituciones coordinadas la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 980 de 25 de marzo del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada y, para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 233 de 28 de enero del 2010, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política a la Soc. Doris Solíz Carrión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y Participación Ciudadana dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MCP-DM-001 de 22 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 54 de 20 de julio del 2010, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, conforme el Art. 1 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la estructura orgánica se alinea con su misión y las políticas de Estado sustentándose en la filosofía y enfoque de servicios y procesos para el ordenamiento de su gestión;

Que, mediante Acuerdo N° 745 de 15 de junio del 2011, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje a la ciudad de Madrid - España y declara la comisión de servicios a la socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, del 27 de junio al 3 de julio del 2011;

Que, mediante Acuerdo N° 746 de 15 de junio del 2011, el Secretario Nacional de la Administración Pública, concede a la socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados; vacaciones en el período del 4 al 6 de julio del 2011;

Que, de conformidad con lo determinado en los numerales 13 y 16, literal b), artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, es competente para expedir acuerdos, resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, numeral 13, literal b), artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Resuelve:

Artículo único.- Disponer que Alexis Rivas Toledo, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, subroge y asuma las funciones de Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados desde el 27 de junio al 6 de julio del 2011, con todas las atribuciones y responsabilidades de esta cartera de Estado.

VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

No. 109-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 378 de la Constitución de la República, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de cultura a través del órgano competente, en este caso el Ministerio de Cultura, que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, fue creado con el fin de que se encargue de las funciones que hasta ese entonces le correspondían a la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, esto es, de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en ese campo;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, prescribe: "PRIMERA.- Por la presente Ley los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación en pago y que fueren requeridas por el Presidente Constitucional de la República o su delegado, para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan a ser propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo. Esta disposición es extensiva para los bienes, derechos y acciones que a la vigencia de esta ley pertenecen al Banco Central del Ecuador.

Estas transferencias de dominio, así como los actos jurídicos que pudieren celebrarse por razón de ella estarán exentas de cualquier tributo.

Se faculta a los registradores públicos competentes a realizar sin costo alguno los registros y modificaciones de registro de propiedad que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley";

Que, mediante oficio No. 15112 de 6 de julio del 2010, el Procurador General del Estado, ante una consulta formulada por el Banco Central del Ecuador, en su parte conclusiva, emite el siguiente criterio: "...El mecanismo para instrumentar la transferencia de bienes del Banco Central del Ecuador al Ministerio de Cultura, es el previsto en el segundo inciso del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, esto es donación, es decir, transferencia de dominio a título gratuito, que en cuanto se refiere a inmuebles se sujetará al procedimiento establecido en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que exonera de la obtención de insinuación judicial a las donaciones que se efectúen entre instituciones del Estado ...; la prohibición general establecida en la letra i) del artículo 84 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que impide al Banco Central conceder ayudas o donaciones en beneficio de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no es aplicable al caso que motiva la consulta, en el que la transferencia de los bienes

que formen parte de la gestión cultural del Banco Central del Ecuador a la institución del sistema nacional de cultura que establezca el Ministerio de Cultura, ha sido dispuesta en forma expresa, por la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que prevalece por ser posterior y especial.”, criterio que de conformidad con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República, la letra d) del artículo 3 y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es obligatorio y vinculante para la Administración Pública;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dispone que el traspaso de los bienes muebles, entre entidades del sector público, se celebrará mediante acuerdo que dictarán las máximas autoridades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 14 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo del 2011, el Presidente Constitucional de la República dispone:

“Artículo 1.- Requierase del Banco Central del Ecuador el inmueble consistente en el Bloque A de la edificación denominada “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta”, ubicado en la Avenida 24 de Mayo, Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y Avenida 8 del cantón San Pablo de Manta de la provincia de Manabí, que se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

Artículo 2.- Requierase del Banco Central del Ecuador la planta baja y planta alta del Bloque B de la misma edificación denominada “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta”, a la que se refiere el artículo anterior, que tienen un área de 274,98 m² y 275,10 m² respectivamente.

... Artículo 7.- Autorízase la transferencia de dominio del Estacionamiento E-05, que significa una alícuota del 0,0017% y el Estacionamiento E-06, que significa una alícuota del 0,0016% en el Bloque A de la edificación denominada “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta”, como cuerpo cierto y a título gratuito, a favor del Ministerio de Cultura.” ...;

Que, al constituirse el Ministerio de Cultura en el ente encargado de la gestión cultural en el país, el Banco Central del Ecuador, puede realizar la transferencia dispuesta por la ley a favor de esta Cartera de Estado. Tanto más que el Ministerio de Relaciones Laborales, aprobó la creación de una Subsecretaría Temporal en el Ministerio de Cultura que se encargue de todos los aspectos relacionados con el traspaso a esta Cartera de Estado, como órgano rector de la cultura en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la transferencia a título gratuito, es decir, donación que el Banco Central del Ecuador, realiza a favor del Ministerio de Cultura, de los bienes inmuebles

constituidos por el Estacionamiento E-05, con una alícuota del 0,0017% y el Estacionamiento E-06, con una alícuota del 0,0016%, en el Bloque A de la edificación denominada “Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta”, como cuerpo cierto.

Art. 2.- El valor de los bienes que se aceptan en transferencia a título gratuito, de conformidad a los libros y registros en la contabilidad del Banco Central del Ecuador, asciende a: Estacionamiento E-05, con un valor de USD 9.051,00; y, Estacionamiento E-06 con un valor de USD 8.519,20. Con un valor total de la donación de diecisiete mil quinientos setenta y uno 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 17.571,20).

Esta aceptación se la realiza en estricto apego a lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con el pronunciamiento del Procurador General del Estado, contenido en el oficio No. 15112 de 6 de julio del 2010, señalado en los considerandos de este acuerdo.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo al Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría Temporal de Gestión Cultural y a las direcciones de Gestión Administrativa, Gestión Financiera y de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 110-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República, dispone que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, la Ley de Cultura establece entre sus objetivos, el afirmar la identidad nacional, reconociendo la pluralidad étnico-cultural del hombre ecuatoriano dentro de una visión unitaria e integradora del país;

Que, el señor Juan Carlos Terán, durante su trayectoria artística, ha sido un aporte efectivo para el fomento de la cultura del país, constituyéndose en ejemplo de la Patria;

Que, el señor Juan Carlos Terán, es un referente histórico de la música dentro del pentagrama nacional;

Que, a lo largo de décadas, ha forjado un emblema que demuestra lo que se puede lograr con el trabajo coordinado y perseverante; razón por la cual, se ha convertido en un símbolo de orgullo para el país y en un estandarte de la música ecuatoriana;

Que, la misión fundamental del Ministerio de Cultura, es la de fomentar e incentivar la difusión de la cultura en el país, así como el incentivar y reconocer el trabajo desempeñado en este ámbito por personas naturales y jurídicas; y,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo Único.- Rendir justo homenaje de reconocimiento al señor Juan Carlos Terán, condecorando su trayectoria artística con la placa de honor y distinción, al cumplir cuarenta años de carrera profesional.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de junio del dos mil once.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 225-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos entre otros los siguientes derechos colectivos: (...) 14 Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe...”;

Que el segundo inciso del artículo 344 del mismo ordenamiento, dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que el numeral 9 del artículo 347 de la Carta Suprema, determina que una de las responsabilidades del Estado es: “Garantizar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 417 de 31 de marzo del 2011, en su artículo 88 regula la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, como instancia “especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural”;

Que la décima novena disposición transitoria de la ley mencionada establece que: “En el plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, la Autoridad Educativa Nacional gestionará la creación y organización de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe...”;

Que el artículo 83 de la ley ibídem, determina la estructura del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe determina: “Niveles desconcentrados.- Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales, distritales y circuitales, todos ellos interculturales y bilingües. Se garantizará la existencia de instancias especializadas del Sistema de Educación Intercultural y Bilingüe en todos los niveles”;

Que el inciso tercero del artículo 28 de la precitada ley establece: “En todas las zonas donde sea pertinente, se garantiza una instancia para la atención específica a la Educación Intercultural Bilingüe que desarrolle y fortalezca este sistema”;

Que mediante memorando N° 104-SEDI-2011 de 7 de junio del 2011, el señor Alberto Guapizaca, Subsecretario de Diálogo Intercultural Bilingüe, una vez analizado el proyecto de acuerdo ministerial de delegación de atribuciones a su Subsecretaría, emite su criterio sobre la pertinencia y legalidad del mismo;

Que en la Décima Primera Disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se derogan las demás disposiciones legales de similar o inferior jerarquía que se opongan a la ley; en virtud de esta disposición queda derogado el Acuerdo Ministerial N° 0088-09 de 11 de marzo del 2009, mediante el cual se delega atribuciones al Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, DINEIB;

Que es necesario actualizar las disposiciones emanadas por la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, de conformidad a la nueva normativa legal; y,

En uso de las atribuciones constantes en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica

de Educación Intercultural, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar, hasta que se cree la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, al señor Subsecretario de Educación para el Diálogo Intercultural para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 417 de 31 de marzo del 2011, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido el 1 de junio del 2010 con Acuerdo Ministerial N° 0390-10, a nombre y en representación de la autoridad educativa nacional, en el ámbito de su jurisdicción, y bajo lo dispuesto en las leyes y normativas vigentes, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Coordinar con las instancias especializadas en los niveles zonal, provincial, y en lo futuro distrital, del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe;
- b) Transversalizar la interculturalidad en el Sistema Educativo Nacional;
- c) Asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;
- e) Suscribir informes y dictámenes que sean de su competencia o por efectos de la presente delegación; y,
- f) Ejercer las atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Educación para el Diálogo Intercultural, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado, será responsable administrativa, civilmente y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de junio del 2011.- f.) Jorge Placencia.

N° 228-11

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 1 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, Derechos (artículos 12 al 34), Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir; Título VI, Régimen de Desarrollo (artículos 275 al 278), Capítulo Primero, Principios Generales; y Título VII, Régimen del Buen Vivir (artículos 340 al 394), incluye capítulos y secciones que definen y determinan los ámbitos de incidencia del Buen Vivir;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, manifiesta que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”; además, en sus artículos 39, 43, 44, 46 y 100, hace referencia a las garantías que el Estado ecuatoriano debe brindar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes para promover su desarrollo integral, en especial en lo concerniente al sistema nacional de educación;

Que el artículo 344 del cuerpo normativo constitucional ordena que “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. (...) 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes. (...) 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Título I De los Principios Generales, artículo 2 en concordancia con los literales: i), k), m), n), o), p), v), s), t), u), w), x), dd), jj), kk), Título II, Capítulo I, Capítulo II, Art. 6, literales: h), v); establece principios tales como: coeducación, enfoque en derechos, educación para la democracia, comunidad de aprendizaje, participación ciudadana, corresponsabilidad, flexibilidad, cultura de paz y solución de conflictos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, articulación, escuelas saludables y seguras y convivencia armónica, entre otros;

Que en el Plan Nacional del Buen Vivir, todos sus objetivos y metas promueven la ejecución de políticas públicas basadas en los conceptos del Buen Vivir.

Que en el Código de la Niñez y Adolescencia en el capítulo segundo, principios fundamentales, el Art. 8 señala que: “Es deber de Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”;

Que la política seis (6) del Plan Decenal de Educación 2006-2015, reza: “Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas”;

Que con Acuerdo Ministerial N° 0593-10 de 24 de noviembre del 2010, en lo principal, se dispone que los productos, procesos y subprocesos, y los recursos asignados a los programas y divisiones que a continuación se detallan y sus unidades técnico administrativas pasen a formar parte del Programa Nacional de Educación para la Democracia, el que integra la Subsecretaría de Calidad Educativa:

- Programa Nacional de la Sexualidad y el Amor (PRONESA).
- Programa Nacional de Educación Preventiva, Uso Indebido de Drogas (PRONEP-UID).

- División Nacional de Educación Ambiental y Vial.
- Programa Nacional de Escuela para Padres.
- División Nacional de Educación para la Salud.
- División de Orientación Educativa Vocacional y Bienestar Estudiantil (DOBE);

Que es necesario replantear el Programa Nacional de Educación para la Democracia con el fin de readaptarlo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y fortalecer su implementación en el Sistema Nacional de Educación y, de esta forma, garantizar efectivamente el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes dentro del Régimen del Buen Vivir;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando N° 1217CGAJ-2011 elaborado el 2 de junio del 2011, se pronuncia favorablemente sobre el contenido del presente acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 22 literales e), i), j) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que los programas y divisiones que a continuación se detallan, con todos sus procesos y subprocesos y recursos asignados, que no constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, y de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 390 de 1 de junio del 2010, sean reubicados bajo la Coordinación del Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir de esta Cartera de Estado para el cumplimiento de sus labores:

- PRONESA (Programa Nacional de Educación de la Sexualidad y el Amor).
- PRONEP-UID (Programa Nacional de Educación Preventiva, Uso Indebido de Drogas).
- División Nacional de Educación Ambiental y Vial.
- Programa Nacional de Escuela para Padres.
- División Nacional de Educación para la Salud.
- DOBE (División de Orientación Educativa Vocacional y Bienestar Estudiantil).
- Componente de Participación Estudiantil.

Art. 2.- Disponer que el Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, hasta que se apruebe como Dirección en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Educación, será la instancia responsable dentro del Ministerio de Educación de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el marco del régimen del Buen Vivir.

Art. 3.- Disponer que productos, procesos y subprocesos, y los recursos asignados a los programas y divisiones mencionados en el presente acuerdo, con sus unidades técnico administrativas estarán bajo la coordinación general del Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, así como los procesos de articulación intra ministerial e interinstitucional en temas relacionados con el Régimen del Buen Vivir.

Art. 4.- Disponer a las subsecretarías metropolitanas y a las siete (7) coordinaciones zonales de educación del país y al Distrito del Régimen Especial de Galápagos la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial en concordancia con el nuevo modelo de gestión educativa, y establecer los equipos técnicos provinciales de educación para la democracia y el buen vivir que serán coordinados por el Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo ministerial, a la Subsecretaría de Calidad Educativa y a las coordinaciones generales de Planificación y Administrativa y Financiera.

Art. 6.- Derógase las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente acuerdo ministerial, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de junio del 2011.- f.) Jorge Placencia.

N° 1989

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3310, se expidió el reglamento para la aplicación en el Ecuador de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967;

Que, la comisión para determinar la condición de refugiados en el Ecuador, conforme dispone el Art. 4 del referido reglamento, está integrado por dos funcionarios de la Cancillería y uno del Ministerio del Interior, con sus respectivos suplentes;

Que, es necesario designar al delegado(a) de esta Secretaría de Estado y a su respectivo suplente; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la doctora Hiroshima Villalva Miranda, Directora de Protección de Derechos, como delegada principal y a la doctora Gioconda Benítez Escobar, servidora pública de la Dirección de Protección de Derechos, como suplente, para que integren la comisión para determinar la condición de refugiados en el Ecuador.

Art. 2.- Se deja sin efecto el acuerdo ministerial que se opusiere al presente, y entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 1990

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el Art. 12 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Ministro del Interior o su delegado, integra el Consejo Directivo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas-CONSEP;

Que, el Art. 7 del Reglamento a la ley citada señala que los delegados de los miembros del Consejo, serán: del Ministro del Interior, el Subsecretario de Policía o el Director Nacional de Investigación de Estupefacientes e INTERPOL;

Que, los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a las autoridades y funcionarios de la Administración Pública delegar parte de sus atribuciones a funcionarios de inferior jerarquía; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coronel de Policía de E. M. FABIÁN SOLANO DE LA SALA BROWN, Subsecretario de Policía, como delegado de este Portafolio ante el Consejo Directivo del CONSEP.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Policía responderá ante el Ministro del Interior por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Conforme dispone el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública y se deja sin efecto cualquier acuerdo ministerial que se oponga al presente, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 1995

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, garantiza la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas;

Que, la Constitución de la República, determina en el Art. 158, que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, y la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 4 literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal, otorga a la Policía Nacional las funciones de prevenir la comisión de delitos, investigar las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, el Ministerio del Interior mediante Acuerdo N° 1784 estableció el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que se publicó en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010 cuya misión es ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir; y, su visión es ser reconocida por la sociedad como la entidad que con estricto respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana, genera las condiciones fundamentales para el desarrollo nacional, al garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso: *Art. 1.- "Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones, de conformidad con la Ley"*;

Que, el Gobierno Nacional ante el incremento delincencial principalmente en las ciudades de mayor concentración de habitantes, ha tomado acciones adecuadas y oportunas con el fin de combatir y reducir el auge delincencial, por lo que se ha dispuesto que de manera inmediata el personal de la Policía Nacional que se encuentre distribuido en diferentes provincias del país, preste sus servicios en las ciudades y localidades donde se viene generando el incremento de la delincuencia, consecuentemente la institución policial requiere contar de forma inmediata, oportuna y urgente con los medios más eficaces para hacer frente a la ola delincencial, optimizando recursos, procedimientos y tiempos de respuesta;

Que, dentro del régimen del buen vivir establecido en la Constitución de la República y a fin de que el Estado garantice la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos, el Ministerio del Interior ha planificado la implementación de unidades de policía comunitaria en todo el territorio nacional, para optimizar y agilizar el Plan de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Resolución N° 1965 de 18 de mayo del 2011, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, declaró en emergencia la dotación del equipamiento técnico, operativo y especializado, la falta de infraestructura y recursos tecnológicos modernos y de última generación, con los cuales la Policía Nacional atiende la seguridad ciudadana y el orden público;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en concordancia con el artículo 62 de su reglamento general, determina que cuando la máxima Autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 61 del Reglamento a la LOSNCP, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;

Que, el Art. 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, señala: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”, en concordancia con el Art. 59 de la indicada norma legal: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011; y, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Elena Nájera Moreira, Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, para que a nombre y en representación del señor Ministro del Interior declare de utilidad pública o de interés social, los inmuebles que sean necesarios para la construcción de las unidades de policía comunitaria (UPC) en todo el territorio nacional, así como, para que comparezca y suscriba los acuerdos y los instrumentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles a favor del Ministerio del Interior, a fin de optimizar y agilizar el Plan de Seguridad Ciudadana.

Art. 2.- Los actos que se realicen al amparo del presente acuerdo, se sujetarán a los procedimientos para adquisición de bienes inmuebles, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- La Coordinadora General Jurídica, responderá civil y pecuniariamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 5.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 27 de junio del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS,
UNASUR**

Considerando:

Que, el 11 de marzo del 2011 entró en vigencia el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, suscrito en Brasilia el 23 de mayo del 2008.

Que, el Art. 10 del Tratado Constitutivo establece que la Sede de la Secretaría General de UNASUR es la ciudad de Quito.

Que, el Art. 22, tercer inciso del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, establece que UNASUR celebrará con la República del Ecuador el correspondiente Acuerdo de Sede, que establecerá los privilegios e inmunidades específicas.

Que, mediante el Tratado Constitutivo de UNASUR se creó un organismo internacional con personería jurídica y reconocimiento internacional para el ejercicio de sus funciones; y,

Que, corresponde otorgar a la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas y a sus funcionarios internacionales, las prerrogativas e inmunidades indispensables para ejercer con independencia sus funciones en el territorio de la República del Ecuador.

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

PERSONA JURÍDICA

Artículo 1.- Establecer en la ciudad de Quito la Sede permanente de la Secretaría General de la Unión de Naciones Sudamericanas-UNASUR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 10 del Tratado Constitutivo de UNASUR.

Artículo 2.- la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR-, tendrá personería jurídica con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones; y, en consecuencia, está facultada para:

- a. Contratar;
- b. Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, poseer recursos financieros y disponer libremente de ellos;
- c. Actuar en procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses;
- d. Aceptar contribuciones especiales, herencias, legados y donaciones, siempre y cuando estos sean compatibles con su naturaleza y propósitos, con la aprobación del Consejo de Delegados.

CAPÍTULO II

FUNCIONARIOS

Artículo 3.- Los funcionarios internacionales de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas, que no sean ecuatorianos:

- a. Estarán exentos, tanto ellos como su cónyuge e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros;
- b. Gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal ecuatoriana, así como de la civil y administrativa, salvo los casos de excepción puntualizados en las convenciones internacionales sobre la materia vigentes para el Ecuador;
- c. Gozarán, tanto ellos como sus cónyuges y familiares directos que tengan calidad de dependientes de ellos, de las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de las que gozan los agentes diplomáticos;
- d. Tendrán facultad para importar, libres de derechos, sus muebles y efectos personales en el momento en que se asuman funciones en el Ecuador, de conformidad con la Ley de Inmunidades y Privilegios de la República del Ecuador;
- e. Estarán exentos de impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos que pague la Secretaría General de UNASUR.

Artículo 4.- Los privilegios e inmunidades se otorgarán en razón del estatus y funciones de la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR- atento a las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, los convenios internacionales y demás normativa vigente.

Estas disposiciones no podrán exceder ni oponerse a las prerrogativas y privilegios establecidos en la Ley de Inmunidades y Privilegios de la República del Ecuador.

Artículo 5.- Además de las inmunidades y privilegios especificados en el artículo 18, se otorgarán a el o la Secretaria General y a todos los funcionarios de categoría internacional, a sus cónyuges y familiares directos que tengan la calidad de dependientes de ellos, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos, conforme a sus rangos, de acuerdo con el Derecho Internacional y la legislación ecuatoriana.

Artículo 6.- La Secretaria General de la Unión de Naciones Suramericanas, puede renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario cuando, según su criterio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que perjudique los intereses de la Secretaría General. Respecto al o la Secretaria General, corresponderá analizar la renuncia a su inmunidad al Consejo de Delegados de la UNASUR, previo al pedido de cualquier Estado Miembro para su resolución definitiva por parte del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- La Secretaría General de UNASUR cooperará con las autoridades de la República del Ecuador para facilitar a administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes en el Ecuador, así como evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades establecidas en este Capítulo.

Artículo 8.- La Secretaría General notificará al Gobierno de la República del Ecuador, las novedades de nombramiento y fin de misión de sus funcionarios internacionales, y dará a conocer la fecha en que asuman o dejen el respectivo cargo.

Artículo 9.- En su fase inicial, mientras la Secretaría General pueda disponer de presupuesto propio ordinario, el personal adscrito a la misma podrá ser provisto por los países miembros, sufragando los costos salariales que esto demande.

CAPÍTULO III

FACILIDADES DE COMUNICACIÓN

Artículo 10.- La Secretaría General de la UNASUR gozará, en el territorio ecuatoriano, para sus comunicaciones oficiales, de las mismas facilidades de comunicación acordadas a las misiones diplomáticas o a organismos internacionales acreditados ante el Gobierno ecuatoriano, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia cables,

télex, telegramas, radiogramas, teléfonos, correos electrónicos, redes informáticas, televisión y otras comunicaciones, como también tarifas para material de información destinado a la prensa y radio.

Artículo 11.- No se aplicará censura alguna a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Secretaría General de la UNASUR

Artículo 12.- La Secretaría General de la UNASUR gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por estafetas o valija, las cuáles gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno ecuatoriano.

Artículo 13.- La importación y exportación de publicaciones u otro material de información de la Secretaría General, en cualquier forma física o electrónica, y en desarrollo de sus actividades oficiales, no estará sujeta a ningún tipo de restricción.

CAPÍTULO IV

BIENES, FONDOS Y HABERES

Artículo 14.- Los locales de la Secretaría General de UNASUR, al igual que sus enseres y archivos, serán inviolables y gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y de toda otra forma de intervención, ya sea por vía de acción ejecutiva, administrativa o judicial.

Artículo 15.- la Secretaría General de UNASUR, sus bienes y haberes, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa.

Artículo 16.- La Secretaría General de la UNASUR podrá tener en su poder fondos en cualquier moneda, oro y/o divisas; transferidos dentro o fuera del Ecuador, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.- La Secretaría General de UNASUR, sus bienes, ingresos y otros haberes estarán exentos de toda contribución directa:

- a. Exentos de derecho de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen para su uso oficial, salvo aquellos que estén prohibidos por la legislación ecuatoriana. Se entiende sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos serán para su uso exclusivo del o la Secretaria General y los funcionarios de la Secretaría General de la UNASUR;
- b. La Secretaría General de la UNASUR no podrá reclamar exención algunos por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan pagos por servicios públicos.

Artículo 18.- La Secretaría General de la UNASUR, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador para los organismos internacionales, podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la devolución del IVA.

CAPÍTULO V

FACILIDADES DE VIAJE

Artículo 19.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - Dirección de Ceremonial y Protocolo, Inmunidades y Privilegios de la República del Ecuador- otorgará a los funcionarios de la Secretaría General de la UNASUR con categoría internacional, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su misión. Dicho documento será suficiente para que su titular goce en el territorio de la República del Ecuador, de los privilegios e inmunidades que otorgue este Acuerdo sede.

Artículo 20.- Las solicitudes de visas para los funcionarios que viajen al Ecuador para cumplir con actividades vinculadas con la UNASUR serán atendidas de forma expedita, conforme a la normativa vigente, y se brindará facilidades para su movilización.

Artículo 21.- El o la Secretaria General y los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría que viajen en misión de la UNASUR, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los miembros del personal diplomático acreditado en la República del Ecuador.

CAPÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 22.- La Secretaría General de la UNASUR tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a. Disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sea parte la Secretaría General de la UNASUR; y,
- b. Disputas en que esté implicado un funcionario de la Secretaría General de UNASUR, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el o la Secretaria General no ha renunciado a tal inmunidad.

Artículo 23.- Todas las divergencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo sede, serán superados de manera directa por las Partes.

Artículo 24.- Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar este instrumento. La denuncia surtirá efecto un año después de realizada.

Artículo 25.- El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Secretaría General de la UNASUR.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 26.- Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En fe de lo cual, los abajo firmantes suscriben este Acuerdo, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que la Secretaría General de la UNASUR pueda contar con su presupuesto ordinario propio, la República del Ecuador se compromete a proporcionar una sede temporal en Quito, y a mantener el funcionamiento de la misma.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE UNASUR

f.) María Emma Mejía, Secretaria General de UNASUR.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de junio del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 11 181

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el comité de obstáculos técnicos al comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano. "Combustibles"**;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la

Comunidad Andina, CAN, este reglamento fue notificado a la OMC en 2007-05-21 y a la CAN en el 2007-05-10 a través del Punto de Contacto;

Que, transcurrido el plazo reglamentario, previo a su aprobación de oficialización, el Directorio del INEN en su reunión del 2008-03-28, resolvió dejar pendiente este trámite hasta que se disponga de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de combustibles actualizadas;

Que, una vez que las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN sobre combustibles y el RTE INEN 028 de combustibles han sido revisadas y actualizadas por el respectivo comité técnico, el Directorio del INEN en su reunión ordinaria efectuada el **29 de octubre del 2010**, conoció y aprobó la **NOTIFICACIÓN** del mencionado reglamento, en reemplazo de la anterior Notificación efectuada en el 2007;

Que, este proyecto de reglamento fue notificado en el 2011-01-06 a la CAN y en el 2011-01-17 a la OMC a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 028 "COMBUSTIBLES".**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos, que deben cumplir los combustibles, con la finalidad de prevenir los riesgos para el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores y usuarios en su manejo y utilización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes combustibles que se fabriquen, importen o se comercialicen en el Ecuador:

- 2.1.1 Gas Natural.
- 2.1.2 Gas Licuado de Petróleo.
- 2.1.3 Naftas Industriales.
- 2.1.4 Gasolina para Aviación.
- 2.1.5 Gasolina.
- 2.1.6 Combustible para Motores de Dos Tiempos.
- 2.1.7 Jet Fuel JP4.
- 2.1.8 Jet A-1.
- 2.1.9 Diesel.
- 2.1.10 Fuel Oil.
- 2.1.11 Fuel Oil Naviero.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilan, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86:
2707.50.90.00	- - Las demás
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:
2710.11	- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones; - - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
2710.11.11.00	--- -Para motores de aviación
2710.11.13	--- -Para motores de vehículos automóviles:
2710.11.13.10	--- -Con un índice de antidetonante, superior o igual a 80, pero inferior a 87
2710.11.13.30	---- -Con un índice de antidetonante, superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.11.13.40	---- -Con un índice de antidetonante, superior o igual a 95
	-- -Aceites medios y preparaciones:
2710.19.14	---- -Queroseno:
2710.19.14.10	---- -Para aviones de turbina ("Jet fuel")
2710.19.14.20	---- -Turbo fuel No. 4
	-- -Aceites pesados:
2710.19.21	--- -Gasóils (gasóleo):
2710.19.21.10	---- -Con índice de cetano, superior o igual a 40 pero inferior o igual a 44 (Diesel 1)
2710.19.21.30	---- -Diesel 2
2710.19.22.00	--- -Fueloils (fuel)
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
	- Licuados:
2711.11.00.00	-- Gas natural
2711.12.00.00	-- Propano
2711.13.00.00	-- Butanos
	- En estado gaseoso:
2711.21.00.00	-- Gas natural

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones establecidas en las NTE INEN 675, NTE INEN 935, NTE INEN 1489, NTE INEN 1983, NTE INEN 2069, NTE INEN 2070, NTE INEN 2208, NTE INEN 2223, NTE INEN 2253, NTE INEN 2258, NTE INEN 2341, NTE INEN 2489 y las que a continuación se indican:

3.1.1 *Combustible*. Producto en fase sólida, líquida o gaseosa que es empleado para la obtención de energía útil mediante un proceso de combustión.

3.1.2 *Fuel Oil Naviero*. Mezclas de combustibles destilados y residuales, adecuados para ser utilizados en motores de baja y media velocidad.

3.1.3 *Proveedor*. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Los productos anteriormente mencionados, cuando sean observados a simple vista, su aspecto debe ser limpio, exento de agua y de materiales en suspensión.

4.2 Los productores, importadores y comercializadores, deben realizar controles periódicos sobre las condiciones físicas, mecánicas, operativas y de seguridad de las plantas de producción, tanques de almacenamiento, ductos, vehículos de transporte y demás implementos de operación.

5. REQUISITOS

5.1 Requisitos del producto

5.1.1 *Gas Natural*. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2489, vigente.

5.1.2 *Gas Licuado de Petróleo*. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 675, vigente.

5.1.3 *Naftas Industriales*. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2253, vigente.

- 5.1.4 *Gasolina para Aviación.* Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2258, vigente.
- 5.1.5 *Gasolina.* Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 935, vigente. En el Anexo A, tabla A.1 se encuentra los requisitos futuros de este producto y su fecha de entrada en vigencia.
- 5.1.6 *Combustible para motores de dos tiempos.* Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2223, vigente.
- 5.1.7 *Jet Fuel JP4.* Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2069, vigente.
- 5.1.8 *Jet A-1.* Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2070, vigente.
- 5.1.9 *Diesel.* Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1489, vigente. En el Anexo B, tabla B.1 se encuentra los requisitos futuros de este producto y su fecha de entrada en vigencia.
- 5.1.10 *Fuel Oil.* Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 1983, vigente.
- 5.1.11 *Fuel Oil Naviero.* Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de la NTE INEN 2208, vigente.

6. REQUISITOS DE ENVASE Y ROTULADO

- 6.1 El envase y rotulado de los productos listados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano que se comercialicen en el Ecuador, deben cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos correspondientes de las normas técnicas ecuatorianas vigentes específicas de cada producto, en los casos que se aplique.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

- 7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la calidad de los combustibles, deben ser los establecidos en el numeral correspondiente de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes, las cuales se indican en la tabla 1 y en el caso de no existir éstas, los establecidos en normas internacionales o de reconocido prestigio (ver tabla 1).

TABLA 1. Normas NTE INEN que establece los métodos de ensayo para evaluar la conformidad

PRODUCTO	NORMA NTE INEN
Gas natural	2489
Gas licuado de petróleo	675
Naftas industriales	2253
Gasolina para aviación	2258
Gasolina	935
Combustible para motores de dos tiempos	2223
Jet Fuel JP4	2069
Jet A-1	2070
Diesel	1489
Fuel Oil	1983
Fuel Oil Naviero	2208

8. MUESTREO

- 8.1 Los métodos para la toma de muestras, deben ser los establecidos en los numerales respectivos de las NTE INEN vigentes, las cuales se indican en la tabla 2, y en el caso de no existir estas, los establecidos en normas internacionales o de reconocido prestigio.

TABLA 2. Normas NTE INEN que establece los métodos de toma de muestras

PRODUCTO	NORMA NTE INEN
Gas natural	2489
Gas licuado de petróleo	675
Naftas industriales	2253 2336
Gasolina para aviación	2258 2336
Gasolina	935 2336
Combustible para motores de dos tiempos	2223 2336
Jet Fuel JP4	2069 2336
Jet A-1	2070 2336
Diesel	1489 2336
Fuel Oil	1983 2336
Fuel Oil Naviero	2208 2336

9. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 674 *Gas licuado de petróleo. Muestreo*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 675 *Gas licuado de petróleo. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 930 *Petróleo crudo y sus derivados. Muestreo*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935 *Gasolina. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 *Diesel. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1983 *Fuel Oil. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2069 *Jet Fuel JP4. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2070 *Jet A1. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2208 *Fuel Oil naviero. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2223 *Combustible para motores de dos tiempos. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2253 *Naftas industriales. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2258 *Gasolina para aviación. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2336 *Productos derivados del petróleo. Procedimiento para la inspección de calidad de los Derivados del petróleo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2341 *Derivados del petróleo. Productos relacionados con el petróleo y afines. Definiciones.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE 2489 *Gas natural. Requisitos.*

Norma ISO 10715 *Gas Natural-Sampling guidelines.*

Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 2 *Normalización y actividades conexas-Vocabulario general.*

10 DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

10.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

10.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establecido por el Consejo Nacional de la Calidad.

10.3 Los productos que cuenten con el Sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano para su comercialización.

11 ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado o reconocido por el organismo certificador.

12 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

12.1 La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH y las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos aplicables, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad

13 TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

13.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se realizará durante las etapas de industrialización, transporte, almacenamiento y comercialización de estos productos, por los organismos especializados competentes, sin previo aviso.

14 RÉGIMEN DE SANCIONES

14.1 Los proveedores de los productos que incumplan con este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los consumidores y la gravedad del incumplimiento.

15 RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

15.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de

laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

16 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

16.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 2.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.

Fecha: 15 de junio del 2011.

f.) Ilegible.

ANEXO A

REQUISITOS FUTUROS DE LA GASOLINA EXTRA Y SÚPER

TABLA A.1 Requisitos de gasolina Extra y Súper vigentes a partir de agosto del 2014.

Requisitos	Unidad	Gasolina extra		Gasolina súper		Método de ensayo
		Mínimo	Mínimo	Mínimo	Máximo	
Número de octano Research	RON *	91	--	95	--	NTE INEN 2102
Destilación : 10%	°C	--	70		70	NTE INEN 926
50%	°C	77	121	77	121	
90%	°C	--	189	--	190	
Punto final	°C	--	215	--	220	
Residuo de destilación ϕ	%	--	2	--	2	
Relación vapor – líquido, a 60°C, V/L	--	--	20	--	20	NTE INEN 932 ASTM D 5188
Presión de vapor	kPa ^A	--	56 ^B	--	56 ^B	NTE INEN 928 ^C ASTM D 4953 ASTM D 5191 ^D
Corrosión a la lámina de cobre (3 h a 50°C)	--	--	1	--	1	NTE INEN 927
Contenido de gomas	mg/100 cm ³	--	2	--	3	NTE INEN 933
Contenido de azufre, W _s	%	--	0,0010	--	0,0010	NTE INEN 929 ASTM D 4294 ^D
Contenido de aromáticos, ϕ_a	%	--	35	--	35	NTE INEN 2252 ^D ASTM D 6730
Contenido de benceno, ϕ_b	%	--	0,6	--	0,6	ASTM D 3606 ^C ASTM D 5580 ^D ASTM D 6277
Contenido de olefinas, ϕ_o	%	--	18	--	18	NTE INEN 2252 ^D ASTM D 6730
Estabilidad a la oxidación	mín	240	--	240	--	NTE INEN 934

Requisitos	Unidad	Gasolina extra		Gasolina súper		Método de ensayo
		Mínimo	Mínimo	Mínimo	Máximo	
Contenido de oxígeno, φ_{O_2}	%	--	3,5 ^E	--	3,5 ^E	ASTM D 4815 ^D ASTM D 5845
Contenido de plomo	mg/l	--	Ver notas ^F y ^G	--	Ver notas ^F y ^G	ASTM D 3237 ASTM D 5185
Contenido de manganeso	mg/l	--	Ver notas ^F y ^H	--	Ver notas ^F y ^H	ASTM D 3831 ASTM D 5185
Contenido de hierro	mg/l	--	Ver notas ^F e ^I	--	Ver notas ^F e ^I	ASTM D 5185

A 1 kPa \approx 0,01 kgf/cm² \approx 0,10 N/cm² \approx 0,145 kgf/pul².

B En el caso que las gasolinas contengan etanol anhidro la presión de vapor puede llegar hasta 60 kPa.

C Método de ensayo utilizado para combustible gasolina sin etanol.

D Este método es considerado el método dirimente para los casos de arbitraje o peritación.

E El equivalente en masa de etanol anhidro agregado a la mezcla.

F Sin adición intencional.

G No detectable de acuerdo al método de ensayo ASTM D 3237.

H No detectable de acuerdo al método de ensayo ASTM D 3831.

I No detectable de acuerdo al método de ensayo ASTM D 5185.

* No existe unidad del SI

ANEXO B

REQUISITOS FUTUROS PARA DIESEL

TABLA B.1. Requisitos de Diesel Oil (Diesel 2) vigentes a partir de agosto del 2014.

Parámetro	Norma	Unidad	Límites	
			Mínimo	Máximo
Número de cetano (A)	ASTM D 613	---	52,0	---
Índice de cetano (B)	ASTM D 4737	----	52,0	---
Densidad a 15°C	ASTM D 4052 ASTM D 1298 NTE INEN 2319	kg/m ³	Reportar	
Viscosidad a 40°C	NTE INEN 810	mm ² /s	2,0	5,0
Contenido de azufre	ASTM D 4294 ASTM D 5453 ASTM D 2622	mg/kg ^(C)	---	10
Contenido de metal	ASTM D 7111	g/l	No detectable ^(D)	
Zinc				
Cobre	ASTM D 7111 ASTM D 6732	g/l	No detectable ^(D)	
Manganeso	ASTM D 7111	g/l	No detectable ^(D)	
Calcio	ASTM D 7111 ASTM D 3605	g/l	No detectable ^(D)	
Sodio	ASTM D 7111 ASTM D 3605	g/l	No detectable ^(D)	
Contenido de poliaromáticos totales, w_a	ASTM D 2425	%	----	11

Parámetro	Norma	Unidad	Límites	
			Mínimo	Máximo
	NTE INEN 2252			
Destilación ASTM T90	NTE INEN 926	°C	---	320
Punto final de destilación		°C	---	350
Punto de inflamación	NTE INEN 1493 Procedimiento A	°C	55	---
Residuo de carbón, w C	ASTM D 4530 NTE INEN 1491	%	---	0,20
Punto de obstrucción del filtro en frío (CFPP) (E)	ASTM D 6371	°C	---	1,3
Punto de escurrimiento	NTE INE 1982 ASTM D 5949	°C	--	3 ^(G)
Punto de nube	ASTM D 2500	°C	Reportar	
Color	NTE INE 1496	--	--	2,5
Contenido de agua	ASTM D 6304	mg/kg	---	200
Estabilidad a la oxidación método 1	ASTM D 2274	g/m ³	---	25
Contenido de biodiesel, <input type="checkbox"/> Biodiesel	EN 14078	%	--- ^(H)	5
Corrosión a la lámina de cobre,	NTE INEN 927	--	---	Clase 1
Contenido de cenizas, w c	NTE INEN 1492	%	---	0,01
Partículas contaminantes totales	ASTM D 5452	mg/kg	---	10
Lubricidad (HFRR wear scar día. @ 60°C)	ASTM D 6079	micron	---	400 ^(I)

NOTA (1): El Diesel debe encontrarse libre de partículas y sustancias extrañas.

NOTA (2): Los métodos de ensayo dirimientes serán los que posean certificado de acreditación de la OAE.

(A) El número de cetano se aplica para los diesel que contengan componentes provenientes de procesos de ruptura catalítica y/o térmica, y/o aditivos mejoradores de cetano, y/o biocombustibles.

(B) El índice del cetano es aceptable en vez de número de cetano si un motor estandarizado para determinar el número de cetano no está disponible y los mejoradores del cetano no son usados.

(C) La unidad mg/kg es a menudo expresado como ppm.

(D) En o debajo del límite de cuantificación del método de la prueba usado. Sin adición intencional de aditivos basados en metales. Este ensayo se lo realizará en el caso de que se supere el valor permitido de contenido de cenizas.

(E) Si se demuestra el cumplimiento por CFPP, entonces debe ser no más de 10 ° C inferior al punto de nube.

(F) De acuerdo a los reportes del INAMHI o la Institución competente.

(G) Ensayo para muestras de diesel en mezcla con biodiesel referido en la presente tabla.

(H) De no contener biodiesel no es necesario la realización de este ensayo. Es necesario el uso de un aditivo para mejorar la lubricidad en el caso de que no contener biodiesel. (El aditivo debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente)

(I) Ensayo a realizarse solo en Diesel para uso automotriz.

No. 175/2011

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 141/2008, publicada en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008, aprobó la RDAC Parte 137 "OPERACIONES CON AERONAVES AGRÍCOLAS" y su posterior modificación con Resolución 024/2009, publicada en el Registro Oficial No. 550 de 17 de marzo del 2009;

Que, la Subdirección de Aviación Civil del Litoral mediante oficio No. DGAC-OC2-O-043-11-000264 de 23 de febrero del 2011, presentó un proyecto de modificación a la RDAC Parte 137 "OPERACIONES CON AERONAVES AGRÍCOLAS" a fin de establecer normas que permitan a los operadores de aviación agrícola desarrollar sus operaciones de vuelo con eficacia y seguridad, y a la vez actualizar el programa de entrenamiento para la habilitación de Piloto de Aeronaves Agrícolas;

Que, el proceso de modificación a la RDAC antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del Comité de Normas efectuada el 3 de junio del 2011, resolvió por unanimidad recomendar al señor Director aprobar la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la *Regulación Técnica RDAC Parte 137 "OPERACIONES CON AERONAVES AGRÍCOLAS"*, en las secciones que se detalla a continuación:

137.7 Aplicabilidad y requerimientos de Certificación

- (a)
- (b)
- (c)
- (d) Todo poseedor de un certificado de operador agrícola deberá obtener las especificaciones operacionales y mantener el listado de las mismas en su base principal

y secundaria de operaciones pudiendo ser estos en formato digital o copias actualizadas. Las OPSPECS deben contener:

- (1)

137.11 Requerimientos de Certificación:

- (a) ...
- (b) *Jefe de Operaciones.- Todo aplicante deberá disponer de un Jefe de Operaciones permanente, quien será titular de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea, y poseer una experiencia de por lo menos 3 años en el área de fumigación. Para los operadores que cuenten con tres aeronaves o más, la persona que cumpla estas funciones no deberá realizar actividades de vuelo.*
- (c) ...
- (d) ...
- (e) *Mecánicos.- El solicitante deberá disponer excluyendo al Jefe de mantenimiento, el número suficiente de mecánicos de acuerdo a la cantidad de aeronaves disponibles en las bases de operación, los mismos que deberán poseer licencia con la calificación correspondiente.*
- (f) *Aeronaves.- El solicitante deberá*
- (g) *Bases de operación y mantenimiento.-*
- (h) *Manuales.- El solicitante deberá preparar y mantener actualizados los manuales de operaciones y de mantenimiento en la base principal y secundaria, pudiendo ser estos en formato digital o copias actualizadas para uso y guía del personal de vuelo y tierra responsable de la conducción de su operación, siendo este el principal requisito para otorgar el Certificado de Operación.*
- (i) *Ingeniero Agrónomo.- ...*
- (j) *Supervisores de Pistas.- ...*
- (k) *Botiquín de Primeros Auxilios.- ...*

137.13 Contenido de los Manuales de Operaciones y de Mantenimiento

Si bien el manual

- (a) Manual de Operaciones:
- (b) Manual de Mantenimiento:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...

(5) *Procedimientos para el transporte, almacenamiento y control de contaminación de combustible.*

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...

137.19 Requerimientos de la Aeronave

Ninguna persona

(a)

(b)

(c)

(d) Tenga un extintor portátil;

(e) Esté equipada, por parte del piloto;

(f) *Si la aeronave está equipada con un sistema DGPS, este debe tener la capacidad de grabar información desde el inicio hasta el final del vuelo; y,*

(g) *Las aeronaves que ingresen a espacio aéreo controlado donde exista cobertura de radar deben disponer de equipo transponder con modo C.*

137.33 Responsabilidad de dispersar los plaguicidas

(a) ...

(b) ...

(1) El plaguicida no esté registrado en AGROCALIDAD del MAGAP.

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(c) ...

(d) ...

137.35 Personal de la empresa

El titular de un certificado de

(a)

(b) Piloto al Mando,- Ninguna operación conducida;

(c) Jefe de Mantenimiento.- Ningún

(4) Con el entrenamiento de leyes y regulaciones aeronáuticas vigentes, y,

(d) *Mecánico- Ninguna persona puede actuar como Mecánico de aeronaves agrícolas, si no posee una licencia y ha recibido el entrenamiento en el equipo a ser utilizado.*

137.45 Operaciones sobre zonas que no son pobladas

No obstante lo dispuesto en la Parte 91 de las RDAC, durante la operación de dispersión, incluidas las maniobras de aproximación, iniciación y encabritamiento necesarias para la operación, una aeronave agrícola podrá operar sobre áreas no *pobladas* a una altura inferior a 500 pies sobre el terreno y a menos de 500 pies de distancia de personas, animales, vehículos y propiedades, si la operación es conducida sin crear riesgos a terceros en la superficie.

137.47 Operaciones sobre zonas pobladas

(a) No obstante la Parte 91 de las RDAC, una aeronave puede ser operada sobre una zona *poblada* a altitudes requeridas para la realización apropiada de la operación de aeronaves agrícolas siempre que la misma se realice con el máximo de seguridad para las personas y/o propiedades en la superficie; y,

(b) Ningún piloto puede operar una aeronave sobre zonas pobladas por debajo de las altitudes prescritas en la Parte 91 de las RDAC, excepto durante la operación de dispersión propiamente dicha, incluyendo aproximaciones y salidas necesarias para esa operación, bajo un patrón y altitud tal, que permitan en caso de emergencia aterrizar sin poner en peligro a personas o propiedades en la superficie.

137.50 Reporte de irregularidades mecánicas

(a) *El piloto al mando debe registrar todas las irregularidades mecánicas que ocurran durante el tiempo de vuelo en el libro de a bordo de la aeronave al final del vuelo; y,*

(b) *Antes de cada vuelo el piloto al mando debe asegurarse de que las irregularidades mecánicas reportadas en el libro de a bordo hayan sido corregidas y la aeronave haya sido liberada al servicio por un mecánico calificado.*

137.51 Precauciones operativas

Todo poseedor

(a) ...

(b) ...

(c) *Realizar un examen médico de laboratorio cada 6 meses, para comprobar los niveles de colinesterasa sérica y eritrocitaria del personal de pilotos, mecánicos y abastecedores que están en contacto directo con productos químicos para detectar cualquier problema de salud resultante del trabajo efectuado. El resultado de estos exámenes deberán ser analizados por un médico tratante a fin de determinar el tratamiento a seguir, si es del caso.*

- (d) ...
- (e) *En cada base de operación la compañía debe disponer de mapas de las plantaciones a fumigar en donde deben estar ubicados e identificados en forma clara y precisa todos aquellos obstáculos que representen peligro para la operación como son: tendidos eléctricos, antenas, postes, árboles, cables, etc., esta información debe ser ingresada en la base de datos del sistema DGPS si es aplicable.*
- (f)
- (g) *Se prohíbe el aterrizaje de las aeronaves con carga por el peligro que representa; en caso de emergencia, condiciones meteorológicas o cualquier otra causa que impida la aplicación, el piloto debe votar la carga y la compañía, bajo ningún concepto cobrará el valor de la misma al piloto.*
- (h) *Se prohíbe el uso de teléfonos celulares y el radio VHF o UHF portátil de la compañía durante los pases de aplicación. Cualquier coordinación vía radio o telefónica con el personal de tierra deberá realizarse antes o después de los pases de la aplicación:*
- (i) El personal involucrado en la preparación....
- (j) En las bases...
- (k) Extremar las ...
- (l) No permitir ...
- (m) Prohibir el ingreso
- (n) Los remanentes ...
- (o) La vestimenta
- (4) Hoja de Trabajo que contenga: fecha, matrícula de la aeronave, nombre del piloto, nombre de la persona a quien se provee el servicio, lugar donde se realiza la aplicación, hora tacómetro, nombre del producto, dosis y cantidad de mezcla cargada en la aeronave.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (b) Los registros requeridos en el párrafo (a), *deberán estar con las firmas de responsabilidad correspondientes y mantener mínimo por 12 meses, los mismos que estarán a disposición del Director General cuando estos sea requeridos;*
- (c) Una copia de los registros requeridos en el literal (a) numerales 2, 4 y 5, *deberán ser remitidos a Autoridad Aeronáutica Regional máximo hasta los 10 primeros días calendarios de cada mes; y,*
- (d) *La información de los registros del DGPS estarán disponibles cuando la Autoridad Aeronáutica lo requiera, si es aplicable.*

137.53 Disponibilidad del Certificado y las Especificaciones

El Poseedor del Certificado deberá *tener disponible en todo momento en su base principal de operaciones a pedido de la Autoridad Aeronáutica, el Certificado de Operador Agrícola (AOC) y las Especificaciones Operacionales (OPSPECS); y mantener copias actualizadas de dichos documentos o a su vez en formato digital, en las bases secundarias.*

137.57 Registros:

- (a) El poseedor de un certificado de operador de aeronaves agrícolas debe conservar vigente en la base principal de operaciones *o en la oficina administrativa donde tenga el operador, los siguientes registros:*
 - (1) ..
 - (2) ..
 - (3) *Registro de la aplicación aérea, establecida en la información del DGPS.*

137.63 Limitaciones de tiempos de vuelo, tiempo de servicio y periodos de descanso

Pilotos:

- (a) Ningún operador aéreo
 - (1) *30 horas de vuelo en 7 días consecutivos, sin exceder de las 7 horas en 24 horas consecutivas.*
 - (2)
 - (3) ...
- (b) ...
- (c) Un poseedor de
 - (1) *Dentro del período de 7 días calendarios consecutivos, el piloto deberá ser relevado de todo servicio por un periodo mínimo de 48 horas consecutivas.*
 - (2)

Nota: Se elimina el texto que corresponde a "Mecánicos y Personal de Apoyo en Tierra".

137.65 Entrenamiento para calificación de pilotos agrícolas:

Todo solicitante....

...

Haber completado no menos de 500 horas de vuelo, de las cuales por lo menos 350 horas deben ser como piloto al mando.

...

...

...

...

...

...

137.67 Entrenamiento para el personal de vuelo

Ningún poseedor del certificado puede utilizar a una persona, y tampoco puede una persona servir como parte del personal de vuelo, a menos que haya completado satisfactoriamente el entrenamiento siguiente, de acuerdo a la carga horaria del Apéndice C:

A) Entrenamiento Inicial nuevo empleado.

Todo poseedor.....:

(a)

(b) *Entrenamiento en tierra.*

...

...

Estudio del manual del DGPS, si es aplicable.

(c) ...

(d) ...

(e) *Entrenamiento Especial.*

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) *Entrenamiento práctico del DGPS, si es aplicable.*

(f) ...

B) ...

C) ...

D) ...

137.99 Informe de Confiabilidad Mecánica:

(a) *Cada poseedor de un certificado de explotación, debe informar a la DGAC las fallas ocurridas o la detección de toda falla, mal funcionamiento o defecto en una aeronave, concerniente a:*

(1) *Incendio durante el vuelo;*

(2) *Un sistema de escape que cause, durante el vuelo, daños al motor, a la estructura adyacente, equipos o componentes;*

(3) *Un componente de la aeronave que cause durante el vuelo la acumulación o circulación de humo, vapores o emanaciones tóxicas o nocivas en el compartimiento de vuelo;*

(4) *Corte de un motor durante el vuelo o corrida en tierra debido a la presencia de fuego.*

(5) *Falla de la hélice o del sistema de control de sobre velocidad de la hélice durante el vuelo;*

(6) *Un sistema de combustible, que afecte el flujo normal o cause pérdidas peligrosas durante el vuelo;*

(7) *Componentes del sistema de frenos que originen la pérdida o disminución del frenado, cuando la aeronave está en movimiento en tierra;*

(8) *Estructura de la aeronave que requiera una reparación mayor;*

(9) *Fisuras, deformaciones permanentes o corrosión en estructuras de la aeronave, si superan el máximo aceptable por el fabricante o la DGAC.*

(b) *Para el propósito de esta Sección, el término "durante el vuelo", es el período desde que la aeronave abandona la superficie de la tierra en el despegue, hasta el toque en el aterrizaje;*

(c) *Además de los reportes exigidos en el párrafo (a) de esta Sección, el operador deberá informar a la DGAC de cualquier otra falla, mal funcionamiento o defecto en una aeronave que ocurra o se detecte en cualquier momento si, en su opinión, la falla, mal funcionamiento o defecto ha comprometido o puede llegar a comprometer la operación segura de la aeronave;*

(d) *Cada operador debe enviar el informe exigido por esta Sección, por escrito, a la DGAC dentro de las 72 horas siguientes de ocurrido el hecho; y,*

(e) *El operador debe enviar los informes requeridos por esta Sección en la forma y manera prescrita por el Director General de Aviación Civil y deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

(1) *Tipo y matrícula de la aeronave;*

(2) *Nombre del operador;*

- (3) *Fecha;*
- (4) *La naturaleza de la falla, mal funcionamiento o defecto;*
- (5) *La identificación de la parte y el sistema involucrado, incluyendo la información disponible pertinente al diseño tipo del componente mayor y el tiempo transcurrido desde la última falla, si se conoce;*
- (6) *La causa aparente de la falla, mal funcionamiento o defecto (por ejemplo desgaste anormal, fisuras, deficiencias de diseño o error humano); y,*
- (7) *Toda otra información necesaria para realizar una identificación, determinación de la gravedad o acción correctiva más completa;*
- (f) *Ninguna persona puede demorar un informe exigido por esta Sección aun cuando toda la información requerida no esté disponible; y,*
- (g) *Cuando el poseedor de un certificado de explotación bajo esta Parte consiga información adicional, incluyendo información del fabricante, u otra que considere válida concerniente al informe requerido por esta Sección, el citado poseedor deberá enviar estos nuevos datos a la brevedad, como un suplemento al primer informe, haciendo referencia a la fecha y lugar de presentación del primer reporte.*

APÉNDICE "A" [Reservado]

Nota: Reservar el Apéndice A de la RDAC Parte 137.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de junio del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 10 de junio del 2011.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil. CERTIFICO.- Quito, 23 de junio del 2011.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

No. GGE-GRH-01-0182

Ing. Oscar Fernando Armijos González - Rubio
Gerente General de la Unidad de Generación,
Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica
de Guayaquil

Considerando:

Que, los Ings. Luis Miguel Bernal Barzallo, Víctor Hugo Morales Vivar y Diana Sujhy Noboa Saavedra, funcionarios de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil, han sido invitados a participar en la "Internacional Users Conference Intergraph/Hexagon 2011", a realizarse en la ciudad de Orlando, Florida, en los Estados Unidos de América, del 6 al 9 de junio del 2011;

Que, mediante sumilla del Gerente General de la Eléctrica de Guayaquil, contenida en la comunicación s/n del 23 de mayo del 2011, con la cual el Intergraph/Hexagon 2011 invitó a la Eléctrica de Guayaquil para asistir a la Internacional Users Conference, se designa a los funcionarios de la Institución que van a realizar el viaje a la ciudad de Orlando, Florida, en los Estados Unidos de América;

Que, asistir a la "Internacional Users Conference Intergraph/Hexagon 2011", es de interés para la Administración Pública y en especial para la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica del Sector Público; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1786 del 18 de junio del 2009 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar licencia con remuneración a los Ings. Luis Miguel Bernal Barzallo, Víctor Hugo Morales Vivar y Diana Sujhy Noboa Saavedra, desde el 5 de junio hasta el 10 de junio del 2011, para que asistan a la "Internacional Users Conference Intergraph/Hexagon 2011" que se realizará en la ciudad de Orlando, Florida, de los Estados Unidos de América y autorizar el pago de los viáticos a los Ings. Luis Miguel Bernal Barzallo, Víctor Hugo Morales Vivar y Diana Sujhy Noboa Saavedra, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Ing. Oscar Armijos González - Rubio, Gerente General.

CERTIFICO.- Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 8 de junio del 2011.- f.) Ing. Ma. Fernanda Araujo Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Eléctrica de Guayaquil.

No. GGE-GRH-01-0193

**Ing. Oscar Fernando Armijos González – Rubio
Gerente General de la Unidad de Generación,
Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica
de Guayaquil**

Considerando:

Que, mediante comunicación PCCV-148-011 del 31 de mayo del 2011, dirigida al ingeniero Juan Medina, Gerente de Generación de la Eléctrica de Guayaquil, el ingeniero Rodrigo Villavicencio, representante legal de la Compañía PACACEVI S. A., informa que en la semana del 6 de junio del 2011 se van a realizar las pruebas de balanceo dinámico del rotor de la Unidad TG1 en la ciudad de Morelia en México y solicita autorizar el viaje del señor ingeniero Ramón Espinoza, Fiscalizador del Contrato GG-GAJ-489-10 para presenciar las pruebas del rotor, constatar la veracidad y efectividad de los trabajos realizados en el rotor TG1 de la Central Aníbal Santos;

Que, mediante MEMORANDO No. GGN-03-00173 del 1 de junio del 2011, el ingeniero Juan Medina Moreira, Gerente de Generación de la Eléctrica de Guayaquil, sugiere al Gerente General se emita una licencia por comisión de servicios al ingeniero Ramón Espinoza Zhindon, Fiscalizador del Contrato GG-GAJ-489-10, para que asista a las pruebas del rotor de la Unidad TG1 de la Aníbal Santos en la ciudad de Morelia en México;

Que, mediante sumilla del Gerente General de la Eléctrica de Guayaquil, contenida en el memorando No. GGN-03-00173 del 31 de mayo del 2011, emitido por el ingeniero Juan Medina Moreira, Gerente de Generación, se designa al ingeniero Ramón Espinoza Zhindon para que asista a las pruebas de balanceo dinámico del rotor de la Unidad TG1 en la ciudad de Morelia en México;

Que, asistir a las pruebas de balanceo dinámico del rotor de la Unidad TG1 de la Central Aníbal Santos, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil -Eléctrica de Guayaquil-, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1786 del 18 de junio del 2009 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración al ingeniero Ramón Honorato Espinoza Zhindon, desde el 6 de junio del 2011 hasta el 11 de junio del 2011, para que asista a las pruebas de balanceo dinámico del rotor de la Unidad TG1 de la Central Aníbal Santos en la ciudad de Morelia, México.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a tres días del mes de junio de dos mil once.

f.) Ing. Oscar Armijos González - Rubio, Gerente General.

CERTIFICO.- Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 14 de junio del 2011.

f.) Ing. Ma. Fernanda Araujo Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Eléctrica de Guayaquil.

N° 001-2011-CD-IEPI

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, acorde a la disposición contenida en los literales a) y f) del artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI tiene la facultad de fijar y aprobar las tasas que debe cobrar el IEPI, así como de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la referida ley;

Que, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo Directivo emitió la Resolución N° 003-2010 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial N° 203 de 31 de mayo del 2010, en cuya disposición transitoria se estableció que hasta el 31 de diciembre del 2010 deberían ser canceladas las tasas que se encuentren pendientes de pago, por concepto de certificado de concesión o registro de derechos (emisión títulos);

Que existe un número importante de tasas por la emisión de títulos de signos distintivos, que fueron pagados por los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente institucional, pero que no pudieron recaudarse en la Tesorería del IEPI hasta el 31 de diciembre del 2010, en virtud del cierre del ejercicio económico, así como, por la suspensión de los efectos de aquellos actos administrativos que concedieron el derecho y dispusieron el pago, ocasionada por los distintos recursos presentados en su contra;

Que es necesario culminar los trámites administrativos de registro de signos distintivos que iniciaron antes de la promulgación de la Resolución N° 003-2010 CD-IEPI, con el otorgamiento del título correspondiente;

Que se requiere incentivar la producción y el emprendimiento entre los pequeños agricultores, para lo cual debe emitirse acciones afirmativas, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

N° 11-024 P-IEPI

Artículo 1.- Reformar el primer párrafo del artículo único de la Resolución N° 003-2010 CD-IEPI, de 6 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 203 de 31 de mayo del 2010, en donde dice "31 de diciembre del 2010" dirá "31 de diciembre del 2011", suprimir el párrafo segundo y agregar el siguiente inciso:

Aquellos trámites de registro de signos distintivos, cuyas solicitudes hubiesen ingresado antes del 1 de junio del 2010 y que se encuentren en trámite, deberán cancelar la tasa por emisión de título dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación con la resolución o sentencia ejecutoriada, según corresponda.

Artículo 2.- Las tasas establecidas para la emisión de títulos o certificados de concesión de patentes y de obtenciones vegetales deben sujetarse al tarifario previsto en la Resolución N° 003-2010 CD-IEPI.

Artículo 3.- Después del primer inciso del artículo 7 de la Resolución N° 003-2010 CD-IEPI, agréguese un inciso que diga:

De igual manera, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- podrá conceder un descuento del 50% del valor establecido para cada tasa a los micro, pequeños y medianos agricultores calificados ante el Ministerio del Ramo.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a 6 de junio del 2011, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

f.) Dra. María Teresa Lara, delegada del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-.

f.) Ab. Antonio Pazmiño Ycaza, delegado del Ministerio de Educación.

f.) Ing. Martha Carvajal Aguirre, delegada del SENESCYT.

f.) Dr. Santiago Apunte, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RAZÓN.- Quito, 6 de junio del 2011. Certifico que la presente resolución fue aprobada, en la presente fecha, por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en sesión realizada en la sala de sesiones de este organismo.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé el encargo de un puesto vacante a fin de que un servidor de la institución asuma el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el doctor Ramiro Brito Ruiz, Experto Principal en Modificaciones al Registro y Secretario General encargado, ha decidido acogerse voluntariamente al beneficio de la jubilación previsto en la Ley de Seguridad Social, así como en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general de aplicación, petición que ha sido aceptada por esta Presidencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el doctor Ramiro Brito Ruiz, quien con su valiosa labor ha aportado al fortalecimiento institucional de esta entidad.

Artículo 2.- Disponer que la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, se desempeñe como Experta Principal en Modificaciones al Registro encargada, a partir de la suscripción de esta resolución.

Artículo 3.- La doctora Ximena Palma Aguas queda facultada, para recibir, tramitar y contestar las peticiones de acceso a la información pública que sean presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, su Reglamento de aplicación, el Instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos para cumplir con lo dispuesto en la LOTAIP y más normativa vigente pertinente.

Artículo 4.- Disponer que la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora de esta institución, asuma las funciones de Secretaria General encargada, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, por lo que queda facultada para desempeñar las actividades propias de tal cargo, así como emitir los productos establecidos en

el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI y en la normativa vigente para esa unidad.

Artículo 5.- La presente resolución deja sin efecto las delegaciones realizadas a favor del doctor Ramiro Brito Ruiz, y entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a 10 de mayo del 2011.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

74-2011 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 11-024 P-IEPI, de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Álvaro Suárez, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los expedientes de oposiciones al registro de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- Dejar sin efecto a partir de esta fecha la delegación realizada mediante Resolución N° 73-2011 SG-IEPI, de 10 de mayo del 2011, a favor de la doctora Melania Osorio De La Torre, en virtud de la renuncia aceptada por el Presidente del IEPI, con relación al cargo que desempeñaba en el IEPI.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a 6 de junio del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

No. SC-DIC-G-11-004

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, mediante Resolución No. 08.G.UA.007 del 15 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 3 de octubre del 2008, se expidió el INSTRUCTIVO PARA DEJAR SIN EFECTO LA INSCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL ACTO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL, DE COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. La Ley de Compañías vigente no contempla la posibilidad de dejar sin efecto la inscripción de la cancelación del acto constitutivo en el Registro Mercantil;

Que, las resoluciones que cancelan el acto constitutivo de las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías cuando han sido inscritas en el Registro Mercantil, se consideran actos administrativos que causan estado, toda vez que se agotan por la vía administrativa;

Que, los artículos 414 y 433 de la Ley de Compañías confiere al Superintendente de Compañías la facultad de expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control y supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley de Compañías,

Resuelve:

Artículo Primero.- Derogar el Instructivo para dejar sin efecto la inscripción de la cancelación del acto constitutivo en el Registro Mercantil de compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, contenido en la Resolución No. 08.G.UA.007 de 15 de septiembre 2008, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 3 de octubre de 2008.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 15 de marzo del 2011.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 24 de junio del 2011.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, Intendencia de Compañías de Quito.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 264 concede facultades y atribuciones a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 63 numeral 1, 18, 23, 24, establece la facultad legislativa de emitir ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, la ordenanza municipal que regula el funcionamiento del camal municipal vigente no cumple los parámetros actuales y requiere considerar algunas reformas para su actualización; y,

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí,

Expide:

La Ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO

Art. 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto a la

Comisión Especial de Servicios Públicos, al Médico Veterinario y a la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario.

La Comisión Especial de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal municipal, que implica la matanza y el faenamiento de los animales de abasto en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Director/a de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario y el Médico Veterinario, velarán por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como en las que consten en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- Los señores faenadores de la carne u obreros del camal municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de la carne para consumo, cumplirán los siguientes requisitos:

- Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- Un overol protector;
- Delantal impermeable;
- Botas de caucho;
- Herramientas de trabajo necesarias (gaveta, franelas, ganchos, baldes plásticos); y,
- Llevar la cabeza cubierta por gorras, cofias o cascos.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS.- Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que se dedique a la matanza y faenamiento de animales de abasto está en la obligación de utilizar las instalaciones del camal municipal.

Art. 4.- PROCEDIMIENTOS.- Para acceder a este servicio los usuarios deberán inscribirse en el registro de usuarios del camal municipal, que mantendrá constantemente actualizado el Médico Veterinario Municipal y el pago se realizará en la oficina de recaudación con los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos del usuario;
- Número de cédula de ciudadanía;
- Dirección de domicilio; y,
- Clase de ganado.

Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Los usuarios que accedan al servicio permanente deberán presentar una solicitud a la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, acompañando los requisitos del

Art. 4 aprobada la solicitud se enviará al Departamento Financiero para que proceda a la inscripción previa al pago de las siguientes tarifas:

- a) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor cancelará el 10% del salario básico unificado del trabajador general vigente;
- b) Los usuarios del servicio para matanza de ganado menor cancelará el 5% del salario básico unificado del trabajador general vigente;
- c) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor y menor cancelará el 15% del salario básico unificado del trabajador general vigente;
- d) Los usuarios provisionales del servicio de matanza de ganado mayor y menor cancelarán únicamente el valor del ticket de rastro; y,
- e) La inscripción se realizará hasta el 15 de enero de cada año y será intransferible.

DEL CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES DE ABASTO DESTINADO AL FAENAMIENTO

Art. 6.- Previo al ingreso de animales de abasto para el faenamiento en el camal municipal, serán examinados por el Médico Veterinario Municipal o quien haga sus veces.

Art. 7.- Para permitir el ingreso de animales de abasto a los corrales municipales para el faenamiento, el usuario deberá adquirir el permiso de faenamiento (ticket de rastro) en la Oficina de Recaudación Municipal previo el cumplimiento exigido en el Art. 4 de esta ordenanza.

Art. 8.- Para los animales de abasto que provengan de ferias ganaderas se exigirá la entrega de los documentos que abalicen que el animal cumple con lo que dispone AGROCALIDAD y el CONEA y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarlos. El control de las guías de movilización de ganado estará a cargo de la Policía Nacional y Comisaría Municipal, excepto de los usuarios provisionales.

Art. 9.- Para la inspección sanitaria en vivo se establece la entrada de los animales de abasto con doce horas de anticipación al faenamiento, en caso de incumplimiento el tiempo de anticipación se reservarán para el día siguiente.

Art. 10.- En la realización de los exámenes ante y post-mórtem, no se permitirá la entrada de los propietarios de los animales de abasto.

Art. 11.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición.

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 12.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá del faenamiento.

Art. 13.- Los animales de abasto que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas, incineradas o destruidas, para lo cual se equipará un laboratorio bacteriológico.

Art. 14.- Los animales de abasto que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 15.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados;
- b) Animales con hipotermia o hipertermia; y,
- c) Animales con decúbito forzado.

Art. 16.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento.

Art. 17.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del matadero municipal, se procederá de inmediato al sangrado u eviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

Art. 18.- El equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 19.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal supervisará las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza a fin de que se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 20.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario, en la tabla externa del costillar derecho. Además deberá llevarse un registro fotográfico de los animales en caso de existir reclamos sobre animales de dudosa procedencia.

Art. 21.- Al terminar la inspección ante-mórtem, el Médico Veterinario Municipal determinará:

- La autorización para la matanza normal.
- La matanza sobre precauciones especiales.

- El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
- El aplazamiento de la matanza.

Art. 22.- La carne decomisada permanecerá en el Camal Municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Art. 23.- Las carnes u órganos decomisados se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como “NO APTOS PARA EL CONSUMO”.

Art. 24.- El Médico Veterinario Municipal, determinará por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

Art. 25.- Solo se podrá recolectar sangre en el camal, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, que el Médico Veterinario Municipal, autorice.

Art. 26.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- a) Observar por todos los lados;
- b) Palpar;
- c) Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d) Notar el olor, color y consistencia.

Art. 27.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario Municipal divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

Art. 28.- Inmediatamente después de sacrificados los animales de abasto, los faenadores colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del Veterinario Municipal, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de todo el animal.

Art. 29.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario Municipal podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final.

Art. 30.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

Art. 31.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas, posteriormente se inspeccionará la canal.

Art. 32.- En casos de existencia de cisticercosis se aplicará el siguiente procedimiento: decomiso total de la carne para su destrucción o incineración pudiendo utilizarse la grasa y la piel.

Art. 33.- Serán decomisados los órgano internos de los animales que presenten alteraciones, los propietarios de los mismos, tendrán derecho a una copia del certificado que emitirá el Médico Veterinario, para el conocimiento del decomiso, en caso de ser solicitado.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 34.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

Art. 35.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color.

Art. 36.- Los sellos de inspección tendrán las siguientes características:

- a) En un círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar la leyenda INSPECCIONADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal Pujilí y de igual forma en la parte superior las siglas S. I. V. (Servicio de Inspección Veterinaria); y,
- b) En un rectángulo de 6.5 cm x 4.5 cm horizontalmente se hará constar las palabras NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Pujilí y de igual forma en la parte superior las siglas S. I. V. (Servicio de Inspección Veterinaria).

Art. 37.- Para el caso de las vísceras se emitirá un ticket que identificará la procedencia y los órganos decomisados.

CAPÍTULO IV

COBRO DE TASAS

Art. 38.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el matadero municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, en la oficina de recaudación.

Las tasas de cobro serán revisadas cada año, a partir de la vigencia de la presente ordenanza y podrán ser modificadas únicamente por resolución del Legislativo Municipal.

- Ganado bovino \$ 9,00 (nueve dólares).

- Ganado porcino escaldado \$ 7,00 (siete dólares).
- Otros \$ 3,00 (tres dólares).

Art. 39.- Cuando el ganado permanezca más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada animal de abasto, informe que deberá ser presentado por el Médico Veterinario en forma mensual y entregada a la Jefatura de Rentas para el cobro respectivo.

- a) El equivalente a \$ 2,00 (dos dólares) por unidad de ganado bovino;
- b) El equivalente a \$ 1,00 (un dólar) por unidad de ganado porcino; y,
- c) El equivalente a \$ 1,00 (un dólar) por otros.

Además los dueños de los animales deberán encargarse de la alimentación y cuidado de los animales.

CAPÍTULO V

Art. 40.- Una vez faenado el animal de abasto, el propietario deberá retirar todas las partes útiles de los mismos (canales, vísceras, cabeza, patas y pieles) del camal municipal, sin excepción alguna, esto para evitar la contaminación de los productos destinados para el consumo por insectos u otros vectores resultado del almacenamiento prolongado.

Art. 41.- El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., se hará por cuenta de los propietarios.

Art. 42.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 43.- El faenamiento clandestino será sancionado con el decomiso por parte de la Comisaría Municipal, la Policía Municipal y la Policía Nacional, el producto cárnico decomisado será donado a centros de asistencia social de la localidad. Concediéndose acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

Art. 44.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en los mercados sin la presencia del sello o ticket de faenamiento, siendo consideradas estas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 45.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo de los comisarios respectivos, quienes podrán iniciarlo a pedido del Médico Veterinario o de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario, del Comisario Municipal o por denuncia presentada por cualquier persona.

El Municipio podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles.

DISPOSICIÓN GENERAL DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El pago de los derechos de inscripción del 2011, se realizará hasta los 60 días después de que entre en vigencia la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Ejecutivo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 21 de abril del 2010 y 20 de abril del 2011, respectivamente de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

TRASLADO.- Pujilí, 21 de abril del 2011; a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 21 de abril del 2011; a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, sanciono la Ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 21 de abril del 2011; a las 09h00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la mencionada ordenanza.- Lo certifico.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, el Pleno de las Comisiones Legislativas mediante Ley N° 22 de fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Registro Oficial N° 429 del seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis se creó el cantón Marcabelí;

Que, el Título V de la Organización Territorial del Estado, Capítulo Primero, Principios Generales, Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su articulado No. 28 dice: “Gobiernos autónomos descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados: c) Los de los cantones o distritos metropolitanos....”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen personerías jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, es necesario que el Gobierno Cantonal de Marcabelí en estricta aplicación a los precitados artículos constitucionales, expida una ordenanza que implemente el cambio de dominación de: Gobierno Cantonal de Marcabelí a Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí; y,

Por tanto el Concejo en pleno ejerciendo las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el último inciso del Art. 264 y literal a) del Art. 57 en su orden,

Expide:

“La Ordenanza de cambio de denominación de Gobierno Cantonal de Marcabelí por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí”.

Art. 1.- El Gobierno Cantonal de Marcabelí pasará a denominarse Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí. Denominación que será empleada tanto en actos públicos como privados, así como en los trámites internos, externos e identificación de los bienes muebles e inmuebles municipales; y, la imagen corporativa y logotipo de la institución.

Art. 2.- Las atribuciones, deberes, derechos y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, serán adquiridas hasta la actualidad por el Gobierno Cantonal de Marcabelí y las que en el futuro se adquieran bajo la nueva denominación conforme lo expresado en la constitución, leyes, ordenanzas; y demás instrumentos jurídicos pertinentes.

Art. 3.- La Alcaldesa o Alcalde cantonal será denominado como Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, y las concejales o concejales serán denominados concejales o concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde o por el Ministerio de la ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente ordenanza y se opongan a ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se dispone al Tesorero, y al Administrador del Portal de Compras Públicas y Sistemas, la actualización de información en el Instituto Nacional de Contratación Pública para el uso del portal www.compraspublicas.gov.ec y página Web municipal, respectivamente.

Segunda: Todo lo que tiene que ver con especies valoradas, comprobantes de retención y facturas seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2011, para lo cual se solicitará autorización del Servicio de Rentas Internas.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabellí, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde del cantón Marcabellí.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que “la Ordenanza de cambio de denominación de Gobierno Cantonal de Marcabellí por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”, fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete y veinticinco de febrero del dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil once, a las quince horas con diez minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remitase al señor Alcalde en tres ejemplares “la Ordenanza de cambio de denominación de Gobierno Cantonal de Marcabellí por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once, a las once horas con veinte minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a sancionar la presente “Ordenanza de cambio de denominación de Gobierno Cantonal de Marcabellí por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”, disponiendo su aplicación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde del Cantón Marcabellí.

Marcabellí, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once, a las once horas con veinte minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública “la Ordenanza de cambio de denominación de Gobierno Cantonal de Marcabellí por la de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la siguiente competencia: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, los artículos 7 y 8 de la Codificación del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos es un tributo no vinculado, que grava el beneficio económico que obtienen los vendedores de bienes inmuebles urbanos al enajenarlos;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y, garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgada por el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, las utilidades que provengan de la transferencia de los predios urbanos.

Para efectos de esta ordenanza, se considerarán las siguientes transferencias de dominio:

- a) Compraventas totales o parciales;
- b) Legados o donaciones;
- c) Herencias;
- d) Permutas;
- e) Daciones en pago;
- f) Adjudicaciones por liquidación de compañías y sociedades anónimas;
- g) Remates judiciales o convencionales;
- h) Fusión de compañías con bienes inmuebles; e,
- i) Prescripciones adquisitivas de dominio (a cargo del beneficiario de la sentencia judicial).

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en donde se encuentran los bienes inmuebles urbanos que son objeto de enajenación por parte del propietario.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, y de otro u otros gobiernos autónomos descentralizados, se cobrará el impuesto en proporción al valor del valor real comercial, que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

En ningún caso la base imponible del impuesto, no será inferior al valor de la propiedad catastrado en la Municipalidad.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- El sujeto pasivo de la obligación es el vendedor, que enajena un inmueble urbano y obtiene el beneficio económico real proveniente de la utilidad imponible entre el precio en que compró el inmueble y el precio en el que lo vende.

Se consideran también sujetos pasivos a los adquirentes o compradores del inmueble, hasta el valor principal del impuesto que no se haya satisfecho al momento de efectuarse la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la acción coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Cuando se trate de herencias, legados o donaciones, el impuesto gravará solidariamente a las partes, o a todos los herederos o sucesores en derecho.

Art. 4.- Deducciones.- Para el cálculo del impuesto, se deducirán:

- a) Los valores pagados por el sujeto pasivo, por concepto de contribuciones especiales de mejoras desde 10 años atrás;
- b) El diez por ciento (10%) del valor de la adquisición anterior;
- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- d) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 5.- Base imponible.- Constituida por las utilidades reales que percibe el vendedor como producto de la venta del inmueble. Para la fijación de la base imponible deben aplicarse las normas establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en esta ordenanza.

Art. 6.- Impuesto.- El monto que debe pagarse por concepto de impuesto sobre las utilidades, se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

CONTRATOS	Porcentaje sobre la base imponible
Transferencia de dominio a título gratuito entre legitimarios	2 %
Transferencia de dominio a título gratuito entre no legitimarios	6%
Transferencia de dominio a título onerosos	8 %
Para el caso de las primeras transferencias de dominio que se realicen antes del año 2006, la tarifa aplicable será:	4 %

Art. 7.- Prohibición para notarios.- Los notarios, no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados, con una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad de la infracción; potestad que la ejercerá la Dirección Financiera, quien informará a la máxima autoridad.

Art. 8.- Plusvalía por obras de infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, con documentos que sustenten el reclamo, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en primera instancia de acuerdo al contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y subsidiariamente por las normas contenidas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguense expresamente todas las normas internas municipales cuyas disposiciones de menor o igual jerarquía contravengan la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los tres días del mes de febrero del 2011.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

f.) Msc., Jorge Lozano, Secretario General (E).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, 21 de enero del 2011. Siento como tal, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 20 de enero y 3 de febrero del 2011, respectivamente. Lo certifico.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 3 de febrero del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remitase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, para la sanción respectiva.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 11 de febrero del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos. Para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN: Puerto Quito, a 11 de febrero del 2011; el infrascrito Secretario General (E) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Msc. Jorge Lozano, Secretario General (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Oficio N° 0029-SG-2011
Quito, 29 de junio de 2011

Señor
Hugo del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En el Registro Oficial N° 139 del 2 de mayo del 2011, se publicó el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 000118.

Por contener el mencionado Estatuto un error que ocasiona la inconsistencia entre lo establecido en la primera y segunda disposición final, se solicita su corrección, según el siguiente detalle:

Que en la Disposición Final Segunda
Página 88,

Donde dice:

Derógase el *Reglamento Orgánico Funcional Reformado del Ministerio de Relaciones Exteriores* expedido con el Acuerdo Ministerial N° 0000242 de 29 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 126 de 13 de junio del 2007 y cualquiera otra disposición reglamentaria que contravengan al presente estatuto.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Debe leerse:

Derógase el *Reglamento Orgánico Funcional Reformado del Ministerio de Relaciones Exteriores* expedido con el Acuerdo Ministerial No. 0000242 de 29 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 126 de 13 de junio del 2007 y cualquiera otra disposición reglamentaria que contravengan al presente estatuto.

El resto del articulado y disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos permanecen idénticas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Abg. Fernando Gavilanes Andrade, Secretario General, encargado.